

Aviso N°515

Modificación artículos 84 y 95 del Reglamento Operativo e Interno

Entrega de Mercadería

Se informa a los señores agentes que la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución N° RESFC-2019-20189-APN-DIR#CNV, aprobó la reforma efectuada por el Directorio de este Mercado a los artículos 95 y 84 del Reglamento Operativo e Interno, los cuales han quedado redactado de la siguiente forma:

“Artículo 95. Incumplimiento en la entrega y recibo de la mercadería. En aquellos casos en que la Oferta de Entrega haya sido presentada y aceptada dentro del plazo reglamentario y la mercadería ofrecida en su totalidad o una parte de la misma, no reuniera las condiciones de recibo establecidas en este Reglamento o directamente no se procediera a su entrega o el comprador se negara a su recibo y hubiere vencido el plazo contractual de entrega, el incumplimiento será sometido a consideración del Directorio quien deberá determinar:

1º) A su exclusivo juicio, si hay causas que lo justifiquen.-

*2º) El precio para efectuar la liquidación de la operación, en el supuesto que lo declarare injustificado, a cuyo efecto tomará como base el precio de ajuste de la mercadería disponible del último día hábil del mes de entrega, del día de la última entrega o el del día anterior al de la reunión del Directorio en el que se tratará el tema. De estos tres precios seleccionará uno que deberá ser el que más favorezca a la parte damnificada. Asimismo a dicho precio lo ~~podrá aumentarlo~~ **aumentará** -si el perjudicado fuera el comprador- o ~~disminuirlo~~ **disminuirá** -si se tratara del vendedor-, ~~hasta en un 20 15%.-”~~ **(se destacan los cambios realizados)***

*“Artículo 84. Plazo para entrega. El plazo para cumplimentar la entrega total, aún en casos de rechazos y/o reposición, expira el último día hábil del mes contractual, –salvo que el Directorio establezca plazos especiales ~~para los meses de cosecha~~ y lo prescripto en el párrafo siguiente-, dentro del horario establecido por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires para la recepción de mercadería, o por el organismo que determine el Directorio en oportunidad de la apertura de las respectivas negociaciones.- No obstante, el plazo total para la entrega por parte de los vendedores nunca podrá ser inferior a cinco días hábiles, por lo tanto la entrega podrá extenderse, aún después del último día hábil del mes contractual, los días necesarios para dar cumplimiento a lo aquí estipulado. En los casos en que el vendedor demostrara al MATba que por culpa del comprador no ha podido efectuar la entrega en el plazo estipulado, tendrá derecho a una prórroga de tantos días cuantos haya sido suspendida su ejecución por tal causa. Las normas que deberán observar las entregas serán establecidas por el Reglamento General y demás resoluciones de la citada Cámara que no se opongan al Estatuto ni al Reglamento del MATba, como así tampoco a cualquier resolución que en tal sentido pueda adoptar su Directorio.” **(se destacan los cambios realizados)***

Adicionalmente, de acuerdo a la modificación expuesta precedentemente, adicionalmente, el Directorio resolvió establecer que en el supuesto que la oferta de entrega se presente en fecha posterior al día 15 del mes del contrato el vencimiento, el plazo para cumplimentar la entrega expirará el día 10 del mes siguiente del contrato.

El texto completo del Reglamento Operativo e Interno se encuentra disponible en:
http://www.matba.com.ar/pdf/EstatutosyReglamentos/reglamento_operativo.pdf

El presente Aviso ha sido aprobado por la Comisión Nacional de Valores.

Buenos Aires, 22 de abril de 2019

Cdor. Adrián C. Isnardo
Gerente General